



RESOLUCIÓN NÚMERO 87/2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA PRÓRROGA PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100030716

ANTECEDENTES

- I. El 4 de agosto de 2016, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte (DRPBCPN)**, la siguiente solicitud de información:

"Solicito de parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp) la siguiente información, en todos los casos en formato digital y modalidad o naturaleza de datos abiertos. 1. Todas las autorizaciones, licencias, permisos y concesiones, VIGENTES, que haya otorgado en el ámbito de sus atribuciones, que tengan por ámbito territorial, total o parcialmente, la Isla San José, ubicada en la costa oriental del Estado de Baja California Sur (BCS), en el Golfo de California. A más datos, la Isla San José, es parte integrante del área natural protegida, con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna, Islas del Golfo de California. 2. Todos los documentos que la Conanp haya recibido de parte de titulares de derechos reales, entre otros propiedad y posesión, en la Isla San José, de generales antes indicados, por el período que va del 01 de enero de 2006 hasta la fecha en que se dé respuesta a ésta solicitud de información. 3. Nombre de las personas físicas y jurídicas titulares de derechos reales en la Isla San José, de generales previamente asentados. 4. Títulos que contengan derechos reales, entre otros propiedad y posesión, en la Isla San José, de generales indicados con antelación. 5. Todas las solicitudes de autorizaciones, licencias, permisos y concesiones que la Conanp haya recibido, del 01 de enero de 2016 hasta la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información, relativas a obras o actividades, o ámbito geográfico, en la Isla San José, de generales aludidos en líneas previas. 6. Las concesiones de zona federal marítimo terrestre en la Isla San José, de generales con antelación señaladas, de que sea titular la Conanp, o cuyo destino se le haya otorgado. 7. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación, es decir las previstas en el artículo 46, fracción XI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), con ubicación en la Isla San José, de generales previamente señaladas. 8.



RESOLUCIÓN NÚMERO 87/2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA PRÓRROGA PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100030716

Documentación que obre en el acervo de la Conanp referente a áreas destinadas voluntariamente a la conservación, las contempladas en el arábigo 46, fracción XI, de la LGEEPA, con ubicación en la Isla San José, de generales indicadas en líneas previas. 9. Análisis, observaciones o comentarios que haya elaborado la Conanp, por el periodo que va del 01 de enero de 2016 hasta la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información, en relación a peticiones relativas que le hubiere formulado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) respecto a proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, que involucren obras o actividades en la Isla San José, de generales previamente señaladas.”(sic)

- II. El 31 de agosto de 2016, el Titular de la **DRPBCPN** emitió el oficio No. **FOO.1. DRPBCPN/578/2016**, mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que después haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida, a la fecha de respuesta a la solicitud de información de mérito no localizó la totalidad de la misma, ello derivado a la gran cantidad de documentación que se tiene en esa DRPBCPN y en la Dirección del Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California adscrita a la misma; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y; 65 fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



RESOLUCIÓN NÚMERO 87/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA PRÓRROGA
PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100030716

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DRPBCPN**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DRPBCPN** manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida, a la fecha de respuesta a la solicitud de información de mérito no localizó la totalidad de la misma, ello derivado a la gran cantidad de documentación que se tiene en esa DRPBCPN y en la Dirección del Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California adscrita a la misma, por lo que de conformidad con el artículo 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 132, segundo párrafo de la LGTAIP, 65 fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



RESOLUCIÓN NÚMERO 87/2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA PRÓRROGA PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100030716

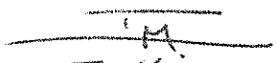
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la DRPBCPN para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

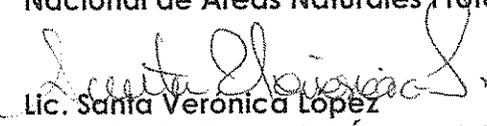
SEGUNDO.- La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

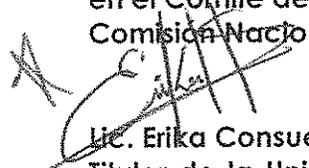
TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la DRPBCPN, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la CONANP, el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.


IGNACIO J. MARCH MIFSUT

Mtro. Ignacio J. March Mifsut
Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión
Nacional de Áreas Naturales Protegidas


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
en el Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas


Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión
Nacional de Áreas Naturales Protegidas